

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Por auto N°604 del 28 de julio de 2023, se dio terminación al presente proceso decretándose el Desistimiento Tácito y Ordenando la cancelación de medidas cautelares, notificado por estado N°110 del 31 de julio de 2023.

Corrieron términos de ejecutoria durante los días:

Hábiles: 01-02 y 03 de agosto de 2023

Inhábiles: No se presentaron

La parte demandante allegó escrito interponiendo recurso de reposición a la decisión el día 01 de agosto de 2023, encontrándose dentro de los términos.

Supía, 28 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°704

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT.860.002.964-4
Demandado:	OSMAN GIRALDO ESCOBAR	C.C15.927.401
Radicación:	17777408900120200019700	

Se encuentra a Despacho para estudio la solicitud de reponer la decisión y decretar medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se puede evidenciar que en el presente trámite se Decretó la Terminación por Desistimiento Tácito y se ordenó la cancelación de medidas cautelares, por auto N°604 del 28 de Julio de 2023, notificado por estado N°110 del 31 de julio del presente año, frente al cual fue interpuesto recurso de reposición dentro de los términos legales, argumentando que se había realizado solicitud con antelación a la mencionada decisión, a lo cual le asiste razón al apoderado al referir que el día 05 de julio de la presente anualidad, se había hecho llegar solicitud de Decreto de Medida Cautelar.

Así las cosas, es menester que este Despacho reconsidere la decisión tomada, y reponga la misma, habida cuenta que se encontraba una solicitud de Decreto de Medida cautelar pendiente por resolver y presentada con antelación a la terminación del proceso.

Respecto a la solicitud de la medida cautelar, se trata de dineros en el establecimiento financiero BANCOLDEX, solicitud esta que es procedente y cumple con los requisitos legales siendo procedente según lo dispone el artículo 593 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud sobre la constitución de depósitos judiciales; a la fecha no se han puesto dineros a disposición del presente proceso.

De manera que se repondrá la decisión tomada por este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

RESUELVE:

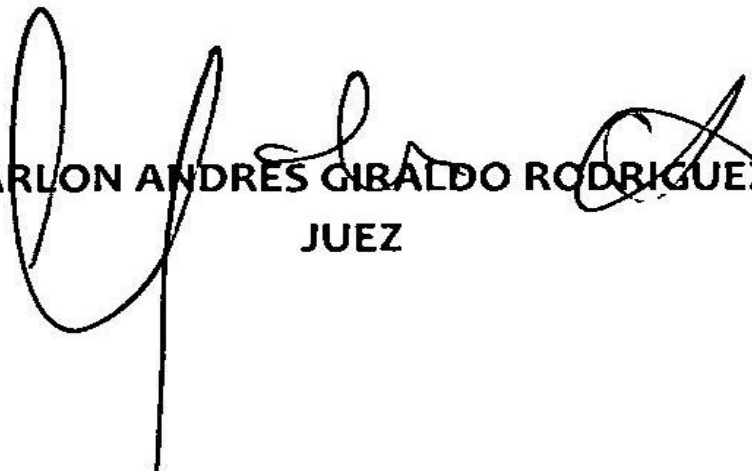
PRIMERO: REPONER el auto N°604 del 28 de Julio de 2023, notificado por estado N°110 del 31 de julio de 2023, continuando el proceso en el estado en el que se encontraba.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de **OSMAN GIRALDO ESCOBAR C.C15.927.401**, en la entidad financiera BANCOLDEX.

Límite de la medida: \$51.000.000,00

Comuníquese la medida de embargo a las correspondientes entidades, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°130 del 05 de septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9e881f08412b648ef14ddd4f5205ba0ed2bf879449db9ba43a328af1557e7d**

Documento generado en 04/09/2023 10:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>